

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1083-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jaime Bueno Zertuche
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Proponer se considere como agravante los cobros excesivos de suministros de agua, gas, energía eléctrica u otros, cualquier conducta que vulnere los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de igual manera aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para aquellos prestadores de servicios que abusen con cobros indebidos, los cuales serán sancionados por la Procuraduría del Consumidor, en defensa de los usuarios de servicios, con multas económicas establecidas en el artículo 128 de la Ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 128 Ter en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>Artículo 128 Ter.</b> Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII.</b> La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p><b>VIII.</b> Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>IX.</b> Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría</p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 128 TER RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción VI al artículo 128 TER recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p><b>Artículo 128 Ter.</b> Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Cuando en el caso específico de prestación de servicios de gas natural se haga el cobro en base a estimaciones y que afecte directamente al consumidor.</b></p> <p><b>VIII.</b> La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p><b>IX.</b> Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>X.</b> Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría</p>

<p>Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;</p> <p><b>X.</b> Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y</p> <p><b>XI.</b> Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.</p>	<p>Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;</p> <p>XI. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y</p> <p>XII. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.</p>

Adriana Buenrostro.